

tendrá preferencia sobre cualquiera otra clase de tráfico, sea el que fuere. El departamento de la explotación hará el transporte de todos los materiales de construcción hasta los extremos de la vía en explotación, en cuyos puntos quedarán á cargo del departamento de construcción.—Los empleados en ésta, así como los operarios, tendrán derecho á pase gratis en los trenes del ferrocarril, debiendo llevar consigo los pases que deben expedirles los empleados designados previamente para esto por el contratista, de acuerdo con la Inspección.—La reparación de herramientas y material de construcción para los efectos de este contrato, se hará en los talleres del ferrocarril de Tehuantepec, á precio de costo.

Art. 9.º Tan pronto como se complete una sección de ocho kilómetros de construcción continuados, de conformidad con las especificaciones estipuladas, será recibida en debida forma por la inspección oficial y entregada al departamento de explotación, cesando desde luego toda responsabilidad por parte del departamento de construcción con respecto á cada sección de la expresada longitud que se vaya entregado.

Art. 10. En los últimos tres días de cada mes, los inspectores del gobierno y los agentes del contratista, prepararán un estado demostrando las obras ejecutadas durante el curso de él y un inventario del material que se haya recibido y entregado. En vista de dicho estado é inventario se formará un certificado, de conformidad con la tarifa de precios anexa á este contrato y que forma parte de él, el cual será remitido inmediatamente á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas y su monto será notificado por el Inspector en Jefe á dicha Secretaría, por la vía telegráfica, librándose precisamente dentro de los siete primeros días del mes por esa oficina, orden de pago á favor del contratista por el re-

ferido monto, al Banco depositario, del fondo necesario para llevar á efecto este contrato.—De la misma manera, al fin de cada mes, se presentará por el contratista á la inspección, la cuenta pormenorizada, tanto de los gastos de explotación, reparación y conservación de la vía, como de los de la erección del muelle de Salina Cruz con las que se formará otro certificado cuyo monto será satisfecho en los mismos términos, abonándose además el ocho por ciento sobre el monto de los gastos de explotación, conservación y reparación; y el diez por ciento sobre los de la erección del muelle, como compensación del trabajo y adelanto mensual que tiene el contratista que hacer para rayas, pagos de materiales y otros gastos que demanda la explotación, conservación, reparación de la vía y erección del muelle.—Para la preparación de los certificados de construcción, se observarán las reglas siguientes:—Si la cantidad de obra ejecutada no llegare al veinticinco por ciento de su monto total, nada se abonará al contratista; si lo ejecutado estuviere comprendido entre el veinticinco y cincuenta por ciento, sin llegar á éste, se abonará al contratista solo el veinticinco por ciento; si los trabajos representaren entre el cincuenta y el setenta y cinco por ciento sin llegar á él, tendrá derecho el contratista al cincuenta por ciento; y finalmente, si lo ejecutado estuviere comprendido entre el setenta y cinco y el ciento por ciento sin llegar á éste, se abonará al contratista el setenta y cinco por ciento pagándose íntegro el valor de la obra, cuando ésta sea ejecutada en su totalidad.—Cualquiera diferencia que pudiera surgir entre los inspectores y los agentes del contratista con respecto á la preparación de los certificados mensuales, será sometida á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas para su resolución, solamente en la parte en que haya inconformidad.

Art. 11. El contratista y los empleados que él ocupe en las obras contratadas, serán siempre considerados como mexicanos y estarán sujetos á las leyes de la República en todo lo que se refiera á dichas obras y al efecto renuncian desde luego toda clase de derechos de extranjería que pudieran alegar.

Art. 12. Todos los materiales, herramientas, enseres y maquinaria que fuere necesario importar para las obras, objeto de este contrato, así como para la explotación de la vía construída, su conservación y reparación, serán introducidos libres de derechos de importación y de puerto con la sola excepción del de practica; y asimismo se permitirá la libre importación de artículos de primera necesidad en el caso de que haya escasez de ellos en el Istmo, previa la debida justificación.

Art. 13. Como garantía de cumplimiento de las obligaciones impuestas al contratista por el presente contrato, se constituirá en el Banco de Lóndres y México, un depósito de setenta y cinco mil pesos que se formará con el descuento de un diez por ciento del importe de cada certificado correspondiente á las obras de construcción de la vía. Esta suma de setenta y cinco mil pesos, será devuelta al contratista al término de este contrato, pero ella ó la menor que estuviere reunida, será perdida por el contratista y aplicada al gobierno, en caso de caducidad. Los réditos que pueda producir la suma depositada, corresponderán al contratista por todo el tiempo que dure el depósito.

Art. 14. Este contrato caducará por las causas siguientes:—1.º Por no comenzar ó terminar las obras en los plazos y con las condiciones estipuladas en el art. 3.º.—2.º Por suspender los trabajos por un término que exceda de un mes, salvo el caso fortuito á que se refiere dicho artículo 3.º.—3.º Por traspasar este contra-

to sin haber obtenido para ello el permiso correspondiente del Gobierno.—La caducidad será declarada administrativamente; pero si el contratista tuviere razones que alegar contra de ella, será escuchado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, quien determinará lo que fuere justo. Los efectos de caducidad serán la pérdida del depósito y la del derecho para continuar las obras contratadas; quedando, además, el contratista, en la obligación de entregar todo lo que de propiedad del Gobierno tuviere en su poder.

Art. 15. Toda cuestión ó disputa que pueda suscitarse con respecto al presente contrato, será sometida exclusivamente á la decisión de los tribunales federales competentes, siempre que el contratista no se conformare con las decisiones dictadas por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 16. Tendrá el contratista obligación de nombrar un representante domiciliado en esta capital, plenamente facultado para tratar con la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas sobre todos los asuntos referentes á este contrato.

Art. 17. El presente contrato se elevará á escritura pública, siendo de cuenta del Gobierno las estampillas que se necesiten para su otorgamiento, sean de la clase que fueren.—Esta escritura y los derechos que otorga, no podrán traspasarse, cederse ó enajenarse á ninguna compañía ó particular en ningún tiempo, sin el previo consentimiento del gobierno mexicano.

México, Diciembre 6 de 1893.—*Manuel G. Cosío.—Chandos S Stanhope.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz.*—Al C.

General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, Diciembre 6 de 1893.—Manuel G. Cosío.—Al....

Tarifa de precios.—Obras.

47 kil. roza y desmonte, á \$170 por kilómetro \$7,990 00; 14 ídem terracería A., á \$1,060 por ídem \$14,840 00; 13 ídem ídem B., á \$8,000 por ídem \$104,000 00; 17 ídem ídem C., á \$10,500 por ídem \$178,500 00; 11 ídem ídem D., á 14,500 por ídem \$159,500 00; 2 ídem ídem escapes, á razón de \$4,000 00 por ídem \$8,000 00; 12,660 pies lineales de puentes (obra), á \$10 por pie lineal \$126,660 00; 2 tramos de fierro de 100 pies para el río Jaltepec 18,000 00; 61 kil. tendido de vía, á \$600 por kilómetro \$36,600 00; 61 ídem de nivelación, á \$650 por ídem \$39,650 00; 2 500 postes telegráficos, á \$2 40 por poste \$6,000 00; 2 tanques de fierro para agua, á \$1,250 cada uno \$2,500 00; 2 ídem de madera á \$1,000 cada uno \$2,000 00; 1 estación principal para Salina Cruz \$4,000 00; 2 ídem intermedias, á \$750 cada una \$1,500 00.—Suma \$709,740 00.

Materiales.

98,500 pies lineales pilotes, á 47 centavos por pie lineal \$46,295 00; 2,000,000 pies de medida tabla. Madera para puentes, á \$46 por mil pies \$92,000 00; 260,000 libras de fierro para los puentes de madera, á 11 cs. libra \$28,600 00; 800 toneladas de rieles, á \$65 por tonelada \$52,000 00; 80 ídem planchuelas y tornillos de vía, á \$130 por tonelada... 10,400 00; 80,000 durmientes extranjeros, á \$1 40 cs. durmiente 112,000 00; 40,000 ídem del país, á 95 cs. durmiente

\$38,000 00; 3 puentes de madera y fierro de 100 pies, entregados en Salina Cruz, á \$8,000 por puente \$24,000 00.—Suma \$403,295 00.

Presupuesto de la cantidad necesaria para la explotación y conservación del camino \$120,000 00; presupuesto de la cantidad necesaria para la erección del muelle de Salina Cruz \$50,000 00.—Suma 370,000 00.—Total 1 433,035 00.—G Cosío—Chandos S. Stanhope.

Especificaciones.—Desmote.

Se hará éste con una anchura no menor de 20 metros.

Secciones transversales.

En los terraplenes se dará á la corona una latitud uniforme de 4m.50, y en las excavaciones el fondo no será inferior á 6m. para la sección Norte del ferrocarril, pudiendo reducirse la anchura del mismo á 5m.50 en las excavaciones correspondientes á la sección del Sur. En uno y otro caso, los taludes se fijarán teniendo en cuenta la naturaleza del terreno, dejando siempre á su pie una banqueta de 0m 50 de latitud en los terraplenes si la altura de éstos no llega á 2m., y si pasa, será de la cuarta parte de dicha altura. Estas decisiones se tomarán de acuerdo con el Inspector General.

Terracería.

Se hará con el material que resulte de las excavaciones de las zanjas ó de los préstamos, libre de palizada ú otro cuerpo extraño.

Zanjas.

La capacidad de éstas y las de las contrazanjas, se determinará en cada caso, según los datos ministrados por la experiencia y de acuerdo con el Inspector General.

Balastre.

Se dará á éste un espesor de 0m.30 en la sección Norte y de 0m.20 en la sección Sur, con una anchura de 3m., con excepción de los casos en que el contratista, de acuerdo con el Inspector General, crea conveniente aumentar este espesor, empleándose el mejor material que para este uso se encuentre en la localidad. En el caso de encontrarse buen material permeable, se pondrá éste en forma de cajón cubriendo la cabeza de los durmientes; en el caso contrario, se aceptará la sección del lomo de tortuga.

Táneles.

El que está en obra, se terminará de conformidad con el estilo de construcción con que se ha dado principio á la obra.

Puentes.

Para los de los ríos Sarabia, Jumupa y Jaltepec, el contratista presentará oportunamente á la Inspección General los planos que deberán seguirse en la construcción, los que recibirán también oportunamente la aprobación oficial. Las demás estructuras provisionales se construirán de madera conforme á los tipos aceptados por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la inspección oficial, y si se usaren maderas del país para pilotes, en ningún caso se admitirán las clases, ni las dimensiones que desecha la inspección oficial.

Alcantarillas y pasos de agua.

En la sección Norte se podrán emplear para este uso, los tubos de fierro y los de barro que hay en depósito, haciendo un revestimiento de concreto ó ladrillo en la embocadura y desembocadura.

Mampostería.

La piedra que para este uso se emplee, tendrá por lo menos las dos caras horizontales planas y paralelas, pudiendo construirse la mampostería no por hileras de la misma altura, sino formando lo que se llama mosaico, pero siempre colocando horizontalmente los lechos de asiento. La mezcla se hará en la proporción de una parte de cal viva fresca y dos de arena limpia, y si se emplea cemento, la proporción se fijará según convenga, de acuerdo con la experiencia.

Vía armada

Se emplearán un mil seiscientos durmientes por kilómetro.

Durmientes.

Los durmientes tendrán 2m.44 por 0m.20 por 0m.15, y si fueren de madera del país, en ningún caso se aceptarán los que desecha la inspección oficial.

Rieles.

Los nuevos rieles que se adquieran, tendrán la misma sección y peso que les existentes; es decir, sección Viñolas con peso de kilogramos 27,787 por metro lineal, y serán de acero Bissemar, y de los existentes sólo se aceptarán por la inspección oficial los que no estén en notable estado de oxidación.

Teléfono.

Los postes telegráficos que tendrá que reponer el contratista, serán hasta el cincuenta por ciento de los existentes en toda la línea y de buena madera, de acuerdo con la inspección oficial.

Estaciones, casas de guarda, etc.

Se armarán los edificios que se mencionan en el cuerpo de este contrato, sobre cimientos de buena clase y una altura que permita fácil drenaje.



Material rodante.

Se armará todo el nuevo y se reparará el existente hasta donde sea conveniente esta operación, dejándolo en estado de servicio. Para la administración en lo referente á la explotación y conservación de la vía construida y que se vaya construyendo, así como para la erección del muelle de Salina Cruz, el personal de empleados y sus honorarios, se fijarán con entera sujeción al dictamen del inspector del Gobierno.—*G. Cosío.—Chandos S. Stanhope.*

Aclaraciones de las distancias y aplicación de la tarifa de precios.—Roza y desmonte.

47 kilómetros. Estos son desde el río Jaltepec hasta el río Sarabia.

Terracería.

A. Catorce kilómetros desde el kilómetro 140, división del Sur, hasta la punta de los rieles en la misma división.—B. Trece kilómetros: números: 135, 136, 137, 138, 139, 147, 148, 149, 159, 160 y 161 de la división del Norte, y números 140 y 141 de la división del Sur.—C. En la división del Norte, números 131 (medio kilómetro) 132, 133, 134, 140, 141, 142, 143, 144, 162 (medio kilómetro) y en la división del Sur, números 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149 y 150.—D. En la división del Norte, números 145, 146, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157 y 158

Escapes.

Habrán 2,000 metros de escapes entre todo, sobre las divisiones Norte y Sur, puestos sobre terreno fácil y á propósito para ellos.

Puentes.

(Obra) 12,660 pies lineales. Estos son desde el río Jaltepec á la extremidad de los rieles en la división del Norte y también hasta la extremidad de los rieles en la división del Sur.

Tendido de vía y nivelación.

Sesenta y un kilómetros. Estos son desde la extremidad de los rieles en la división del Norte y hasta la misma extremidad de la división del Sur, inclusos dos kilómetros de vías de escape.

Depósitos de agua y edificios.

Estos incluyen la erección de dos tanques de fierro para agua y dos de madera ya en existencia en el Istmo; también la erección de la estación en Salina Cruz y dos estaciones entre Malatengo y Santa Lucrecia.

Materiales.

Los materiales que vergan del extranjero tienen que ser entregados y recibidos en los puertos de Coatzacoahuacos ó de Salina Cruz.

Notas.

I. Al hacerse la estimación mensual de la obra de los puentes, se considerará que cuando estén clavados todos los pilotes para un puente, que está hecha la tercera parte de dicha obra, y se abonará la cantidad debida, según la tarifa.

II. Al hacerse la estimación mensual de las obras de la erección de los dos tramos de fierro de cien pies para el río Jaltepec, se considerará la erección de los cilindros de fierro que sirven de soportes para el puente, como cincuenta por ciento de la obra; cada par de los tres pares de cilindros representará la tercera parte de dicho cincuenta por ciento. Cada tramo de fierro armado, representará la mitad del otro cincuenta por ciento.—*G. Cosío.—Chandos S. Stanhope.*

NÚMERO 12 393.

Diciembre 8 de 1893.—Acuerdo de la Secretaría de Hacienda.—Instrucciones sobre formación de cortes de caja mensuales en las Aduanas.

México, Diciembre 8 de 1893.—Dígame á los administradores de las aduanas marítimas y fronterizas de la República, que desde el 1° de Enero próximo deberán formar los cortes de caja que mensualmente remiten á esta Secretaría, sujetándose á las instrucciones siguientes: los ingresos se dividirán en tres grupos, clasificándolos en productos corrientes, productos de rezagos y productos por ramos ajenos y accidentales; los productos corrientes se subdividirán en cuatro rubros, comprendiendo el primero los derechos de importación en efectivo y en certificados; el segundo, los derechos de exportación, especificando con la debida separación los que correspondan respectivamente al café, al henequén, á las maderas y á la orchilla; el tercero, los derechos de puerto, separando el 2 por ciento adicional de los derechos de toneladas, fano y almacenaje; y el cuarto los derechos diversos y multas.

Los productos por rezagos se dividirán en otros cuatro rubros que correspondan exactamente á los anteriores, y en los productos por ramos ajenos y accidentales se incluirán el 1½ por ciento municipal, los anticipos de derechos, remesas de otras oficinas, etc.

Lámese la atención á los administradores de las aduanas sobre que en los cortes de caja están comprendiendo los derechos que se suponen causados por las empresas ferroviarias que disfrutan de exención á razón de un tanto por kilómetro, y otras que gozan de concesiones análogas, siendo así que tales derechos no deben de figurar en los cortes, supuesto que en realidad no ingresan en efectivo en las cajas de sus oficinas.

Comuníquese este acuerdo á la Tesorería General y dígamele que al reglamentarlo y cumplimentar el diverso acuerdo de 14 de Noviembre próximo pasado, envíe á los administradores de las aduanas las instrucciones necesarias para uniformar los cortes de caja, así como los estados especiales que deben suministrar los datos á la misma Tesorería para llevar á las empresas ferrocarrileras la cuenta á que se refiere el mencionado acuerdo.

Prevéngase, por último, á los repetidos Administradores que, en los telegramas que mensualmente dirigen á esta Secretaría avisen solamente el importe de la recaudación por productos corrientes, distinguiendo lo que corresponda á cada uno de los cuatro rubros, importaciones, exportaciones, derechos de puerto y diversos, conforme al adjunto modelo.—Una rúbrica del C. secretario.

Modelo de telegrama.

Secretario de Hacienda.—México.—Recaudación por productos corrientes en el mes de.....—Importación.....\$.....—Exportación.....\$.....—Derechos de puerto.....\$.....—Diversos.....\$.....—Total.....\$.....—(Las cifras serán en número y en letra).—El Administrador.

NUMERO 12,394.

Diciembre 9 de 1893.—Decreto del Congreso.—Aprueba el contrato con G. Guadarrama y T. M. Alcántara para la construcción de un ferrocarril de la estación del Cazadero del Ferrocarril Central Mexicano, al Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

El Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue: Porfirio Díaz, Presidente Constitucio-

nal de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido á bien decretar lo siguiente:

El Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, decreta:

Artículo único. Se aprueba el contrato celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo; y los CC. Guadalupe Guadarrama y T. Melesio Alcántara, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la estación del Cazadero, del Ferrocarril Central Mexicano, se conecte con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

Justino Fernández, diputado presidente.—*Francisco O. Arce*, senador presidente.—*E. Pimentel*, diputado secretario.—*Alberto García*, senador secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 9 de Diciembre de 1893.—*Porfirio Díaz*—Al C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas.

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y demás fines.

Libertad y Constitución. México, No viembre 9 de 1893.—*Manuel G. Cosío*—Al.....

El contrato á que se refiere el anterior decreto, es el siguiente:

CONTRATO

celebrado entre el C. General Manuel González Cosío, Secretario de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y los CC. Guadalupe Guadarrama y T. Melesio Alcántara, para la construcción de un ferrocarril que partiendo de la estación del Cazadero, del Ferro-

rail Central Mexicano, se conecte con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

CAPÍTULO I.

Del permiso, trayecto y plazo para el establecimiento de la vía.

Art. 1º. Se autoriza á los CC. Guadalupe Guadarrama y T. Melesio Alcántara, para construir por su cuenta ó por la de la compañía ó compañías que al efecto organicen y para explotar de la misma manera, un ferrocarril que partiendo de la estación del Cazadero, del Ferrocarril Central Mexicano y pasando por las poblaciones y ranchos de Aculco, Nado, Jazmín, Totó, Buenavista, San Juanico, Acambay y Temascalcingo, se conecte con el Ferrocarril Nacional Mexicano entre las estaciones de Solís y Tepetongo.

Art. 2º El trazo que deberá seguir la vía, será el que conforme á los reconocimientos que se practiquen, aparezca ser el más conveniente y apruebe la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

Art. 3º. Los concesionarios comenzarán inmediatamente y á sus expensas el reconocimiento de la línea que se les concede por este contrato, darán aviso á la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas con quince días de anticipación, del tiempo y lugar en que hayan de comenzarse los estudios del terreno, y someterán á la aprobación de la misma Secretaría los planos respectivos con el trazo preliminar, antes de presentar los proyectos definitivos.

Art. 4º Presentarán á la aprobación de la Secretaría los trazos y perfiles definitivos del camino, ya en su totalidad, ya en secciones sucesivas por lo menos de treinta kilómetros, en la inteligencia de que no deberán ejecutar trabajos de construcción en ninguna parte, sin la previa aprobación de los planos y perfiles correspondientes.

Art. 5º Darán principio á la construcción de la vía dentro de seis meses y concluirán por lo menos treinta kilómetros en cada uno de los años siguientes; pero de manera que quede concluido el camino dentro de cinco años después de comenzada la construcción.

Art. 6º y 7º Iguales respectivamente á los arts. 6º y 7º del contrato aprobado por decreto de 24 de Mayo de 1893.

Art. 8º Los planos y las obras de construcción de la vía se harán conforme á lo dispuesto en el Reglamento de Ferrocarriles.—La anchura de la vía entre los bordes interiores de los rieles, será de un metro cuatrocientos treinta y cinco milímetros. El peso de los rieles y la pendiente se fijarán por la misma Secretaría. La tracción se hará por vapor.

Arts. 9º y 10. Iguales respectivamente á los arts. 9º á 10 del citado contrato.

CAPÍTULO II.

De la Empresa.

Arts. 11 á 18. Iguales respectivamente á los arts. 11 á 18 del citado contrato.

CAPÍTULO III.

Concesiones y prohibiciones.

Arts. 19 á 26. Iguales respectivamente á los arts. 19 á 26 del citado contrato.

Art. 27. La empresa podrá importar libres de toda clase de derechos de importación ó aduana y de impuestos, ya sean éstos federales ó locales, durante quince años, contados desde la fecha de la promulgación de este contrato, para la construcción, explotación, conservación y reparación del ferrocarril y línea telegráfica y sus accesorios, los siguientes artículos:

Material fijo para la vía.

Rieles, crampas, tuercas y tornillos para vía, silletas ó cojinetes, planchuelas rectas ó de ángulo, cambios completos,

señales para vía y cruceros, sapos, durmientes de madera y metálicos, puentes metálicos y de madera, completos ó en partes, madera ordinaria de construcción, edificios ó casas de madera y fierro para estaciones, armadas ó sin armar.

Material rodante.

Locomotoras de todas clases, trucks para locomotoras y vehículos, ruedas motrices y ejes para locomotoras, chumaceras para locomotoras y vehículos, resortes y muelles para máquinas, chimeneas para máquinas, aventadores para máquinas, pedestales para vehículos, farolas para el frente de las locomotoras, silbatos para locomotoras, calderas completas, inyectores completos, cilindros completos, manómetros de agua para las calderas, hogares para las máquinas, ténders completos.

Material para telégrafo.

Alambre de fierro y galvanizado, aisladores, postes de madera y de fierro, espigas y crucetas, baterías, aparatos telegráficos y telefónicos.

Wagones.

Coches para pasajeros, furgones, plataformas, carros para conductores, ídem para express, ídem para correo, ídem para equipajes, ruedas y ejes, chumaceras metálicas, carretillas, arzones y velocípedos para ferrocarril, frenos para vehículos.

Miscelánea.

Mesas giratorias, grúas para el servicio de la línea, máquinas para clavar pilotes, básculas.

La empresa introducirá los artículos anteriores libremente para el uso exclusivo de la vía, sujetándose á lo dispuesto en el reglamento de ferrocarriles; pero si enajenare ó aplicare á otros usos alguno ó algunos de estos artículos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de